



Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

VISTOS: El Informe N.° 348-2023-MDP/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2023 de la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, Memorando N.° 1348-2023-GM/MDP, Informe N.° 0252-2023-MDP/GLDET, de fecha 21 de septiembre de 2023 de la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, Anexo N.° 02 Expediente 7415-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, sobre Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, contra la Resolución de Gerencia N.° 768-2023-MDP/GLDET, de fecha 15 de septiembre de 2023, emitido por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el artículo N.° 194°, establece que: “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”. Lo cual concuerda con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Título Preliminar del artículo IV numeral 1.2 del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS; sobre el Principio del Debido Procedimiento dice que: “Los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo mas no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios; a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten”.

Que, el numeral 1.11 del citado artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General aplicable, hace referencia al Principio de Verdad Material señalando que: “En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas;”

Que, teniendo como sustento legal el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General artículo 217° establece que: “Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el siguiente artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo”;

Que, es importante recordar que, el Recurso de Apelación se interpone cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, según lo señala el artículo 220° del





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

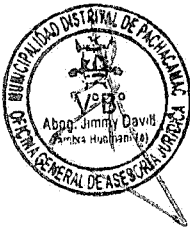
RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, tal como sucede en el presente caso. “Artículo 220.- Recurso de apelación El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”;



Que, el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley General del Procedimiento Administrativo, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, señala: El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días; contados desde el día hábil siguiente de notificado el acto materia de impugnación, siendo de aplicación en este extremo lo establecido por el numeral 144.1 del artículo 144° y el numeral 145.1 del artículo 145°, ambos del acotado T.U.O. de la Ley N.° 27444;



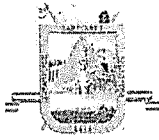
Que, mediante Expediente N.° 7415-2023, la administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, identificada con RUC N.° 10619849332 y con DNI N.° 61984933, solicita Licencia de Funcionamiento Temporal con ITSE posterior en edificaciones calificadas con Nivel de Riesgo Medio, respecto del establecimiento ubicado en Av. La Molina Mz. A Lt. 09 – Coop. De Viv. Las Dunas, Distrito de Pachacamac, con un área económica de 50.00 m², para desarrollar el giro de Restaurante - Bar;

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 595-2023-MDP/GLDET, de fecha 25 de agosto de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo Resuelve: ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de Licencia de Funcionamiento Temporal, de la administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE** con DNI N.° 61984933, para desarrollar el giro de Restaurante - Bar;

Que, mediante el Anexo N.° 01 Expediente 7415-2023, de fecha 05 de septiembre de 2023, administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, interpone dentro del plazo de ley su Recurso de Reconsideración contra la Resolución Gerencial N.° 0595-2023-MDP/GLDET, de fecha 25 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo;

Que, mediante Resolución Gerencial N.° 768-2023-MDP/GLDET, resuelve: ARTICULO PRIMERO. - Declarar INFUNDADO el Recurso Administrativo de Reconsideración, interpuesto por la administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, identificada con DNI N.° 61984933, contra la Resolución Gerencial N.° 595-2023-MDP/GLDET de fecha 25 de agosto de 2023 (...)

Que, mediante Anexo N.° 02 Expediente 7415-2023, de fecha 15 de septiembre de 2023, el administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, interpone dentro del plazo de ley su Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N.° 768-2023-MDP/GLDET, de fecha 15 de septiembre de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; argumentando entre sus fundamentos lo siguiente a) Que presentó prueba nueva en su recurso de reconsideración siendo esta una fotografía donde se aprecia que el establecimiento materia de solicitud de licencia de funcionamiento se encuentra a más de 100 metros del local



Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

educativo y que contiguo a su local existen distintos locales comerciales de distintos giros y usos, no existiendo prueba fáctica que demuestre la mencionada distancia incumplida entre el establecimiento y el colegio, señalando existen más de dos cuadras de distancia entre ambos; y, como consecuencia, solicita se declare fundada su solicitud de Licencia de Funcionamiento;

Que, mediante **Informe N.º 0252-2023-MDP/GLDET**, de fecha 21 de septiembre de 2023, la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo; remite los actuados a la Gerencia Municipal como superior jerárquico se emita el acto resolutorio correspondiente al recurso de apelación interpuesto por el administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, contra la **Resolución Gerencial N.º 768-2023-GM/MDP**, de fecha 15 de septiembre de 2023;

Que, con **Memorando N.º 1348-2023-GM/MDP**, de fecha 22 de septiembre de 2023; la Gerencia Municipal remite a la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica el presente expediente para su evaluación correspondiente, en base al **Informe N.º 0252-2023-MDP/GLDET**, y emita opinión legal respecto al recurso de apelación interpuesto por el administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**;

Que, en relación a lo argumentado por la administrada, es válido mencionar que al atribuir el acto administrativo a la aplicación del artículo 06 del Decreto Supremo No 012-2009-SA, Decreto que aprueba el reglamento de la Ley 28681 que regula la comercialización consumo y publicidad de bebidas donde se prohíbe a las municipalidades otorgar autorizaciones temporales o definitivas a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen exclusivamente a la venta de y consumo de bebidas alcohólicas, cumple con el objeto de la Ley que menciona tiene por objeto advertir, minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano a fin de proteger a los menores de edad.

Asimismo, se observa que de la Evaluación de Compatibilidad de Uso N.º 0416-MDP-GLDET que señala el predio ubicado en Av. La Molina Mz A lote 03 sector Cooperativa de Vivienda las Dunas de Pachacamac Lima zonificación comercio vecinal CV de giro BAR de acuerdo al reajuste integral de zonificación del sector Manchay de distrito de Pachacamac y parte de la cuenca baja del río Lurín aprobado a través de Ordenanza N.º 2236-MML y la numeración de índices de usos correspondientes a la Ordenanza N.º 933-MML se determinó que (el) los giro(s) solicitado por el administrado NO CUMPLE CON UBICACIÓN CONFORME para su desarrollo comercial en el predio de referencia correspondiente al numeral 3.1 de la presente evaluación de compatibilidad de uso. Asimismo, advierte que el establecimiento se ubica dentro de un radio menor de 100 metros de distancia de una institución educativa IEP. San Roque Las Dunas, por lo que ese contexto se determina que no es posible el otorgamiento de una Licencia de funcionamiento que incluya el giro BAR en la medida de que se pueda transgredir lo estipulado en el artículo 6 del Decreto Supremo N.º 012-2009-SA Decreto que aprueba el reglamento de la Ley N.º 28681 Ley que regula la comercialización, consumo y publicidad de bebidas.





Municipalidad Distrital de
Pachacamac

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 174-2023-GM/MDP

Pachacamac, 10 de octubre del 2023

Que, mediante Informe N.° 348-2023-MDP/OGAJ, de fecha 06 de octubre de 2023, la Gerencia de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite opinión legal indicando que se declare **INFUNDADO** el Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencial N.° 768-2023-MDP/GLDET, de fecha 15 de septiembre de 2023;

Que, estando de conformidad con las atribuciones delegadas por intermedio de la Resolución de Alcaldía N.° 038-2023 de fecha 04 de enero de 2023, la misma que establece delegar la facultad respecto a resolver los recursos administrativos de apelación como segunda instancia y dándose por agotada la vía administrativa, Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS, Ley N.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Pachacamac, aprobado mediante Ordenanza Municipal N.° 306-2023-MDP/C;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - **DECLARAR INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la administrada **VILLANUEVA AZADO FRAYSSINE**, en contra de la Resolución Gerencial N.° 768-2023-MDP/GLDET; por los considerandos expuestos, dándose por agotada la vía administrativa.

Artículo 2°. - **CONFIRMAR** la Resolución Gerencial N.° 595-2023-MDP/GLDET, de fecha 25 de agosto de 2023, emitida por la Gerencia de Licencias, Desarrollo económico y Turismo.

Artículo 3°. - **DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo, en lo que le corresponda de acuerdo a su competencia y proseguir con el procedimiento correspondiente.

Artículo 4°. - **ENCARGAR** a la Gerencia de Licencias, Desarrollo Económico y Turismo **NOTIFICAR** al administrado la presente resolución de acuerdo a ley conforme a lo establecido en el Artículo 18° del TUO de la Ley N.° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General para su conocimiento y fines que estime conveniente.

Artículo 5°.- **PUBLICAR** la presente resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Pachacamac.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACHACAMAC

Abog. JOSÉ LUIS ESPICHÁN PÉREZ
GERENTE MUNICIPAL